

CONSTANCIA. Manizales, 04 de abril de 2024. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 17001-40-03-003-2024-00259-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por FINANZAUTO S.A. BIC., en contra de JOSÉ ADSDRÚBAL GIRALDO GALLEGO.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.

2. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.

3. No se indicó el monto exacto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

4. No se allegó contrato de prenda sin tenencia del automotor garante, suscrito entre las partes.

5. En la copia de licencia de tránsito, aparece como propietario EXPRESO SIDERAL S.A., debiendo entonces aclarar tal situación.

6. Adecuará el poder, toda vez que no se indicó la placa del vehículo objeto de aprehensión, se limita a indicar "...” con el fin de que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas...”.

El numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que

corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por FINANZAUTO S.A. BIC., en contra de JOSÉ ASDRÚBAL GIRALDO GALLEGO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>  La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 050 del 05/04/2024  JOSÉ BERANRDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------